

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C/01025/19 ABAC SOLUTIONS/INICIATIVAS EMPRESARIALES/
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE AISLAMIENTOS/LA INSTALADORA DE SISTEMAS
Y AISLAMIENTOS/BRICUM**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de abril de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control conjunto de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE AISLAMIENTOS, S.A., LA INSTALADORA DE SISTEMAS Y AISLAMIENTOS, S.L. y BRICUM PROFESIONAL, S.L. por parte de ABAC SOLUTIONS (SCA) SICAR (“ABAC SOLUTIONS”) e INICIATIVAS EMPRESARIALES SOSTENIBLES, S.L. (“INICIATIVAS EMPRESARIALES”). Anteriormente, las sociedades objetivo estaban controladas en exclusiva por INICIATIVAS EMPRESARIALES.
- (2) A estos efectos, LLEO SPV3, S.L., filial de ABAC SOLUTIONS, e INICIATIVAS EMPRESARIALES, titular del 100% del capital social de las sociedades objetivo, suscribieron el 21 de marzo de 2019 un acuerdo de inversión, estando previsto la firma de un acuerdo de socios a fecha de cierre de la operación.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 de mayo de 2019. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (7) El acuerdo de inversión (clausula 12.1) y el acuerdo de socios (clausula 7.1) incluyen un **pacto de no competencia** idéntico por el que INICIATIVAS EMPRESARIALES y sus personas vinculadas (sus accionistas) se comprometen a no competir con las sociedades objetivo en cualquier parte del territorio donde éstas desarrollen actualmente su negocio, desde la firma de dichos contratos y

hasta el transcurso de un plazo de tres años a contar desde [la conclusión de la empresa en participación]¹.

- (8) Adicionalmente, los acuerdos de inversión y de socios incluyen un **pacto de no captación** idéntico por el que INICIATIVAS EMPRESARIALES se compromete a no contratar a persona alguna que éste o hubiese sido contratada en cualquier momento por las sociedades del grupo.

Valoración

- (9) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (10) A su vez la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (11) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por periodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (12) Asimismo, dicha Comunicación aclara que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan según los mismos principios que los de las cláusulas inhibitorias de la competencia (párrafo 26).
- (13) La citada Comunicación se refiere a las cláusulas inhibitorias de la competencia en empresas en participación señalando que las cláusulas inhibitorias de competencia solo podrán considerarse vinculadas a la realización de la operación de concentración y necesarias a tal fin en la medida en que no tengan una duración superior a la de la propia empresa en participación (párrafo 36).
- (14) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que los pactos de no competencia y no captación incluidos en el acuerdo de inversión y en el acuerdo de socios, que impone restricciones a la competencia a una de las empresas que ejercen control sobre las sociedades objetivo, no se consideran restricciones directamente vinculadas a la operación ni necesarias para su realización, ya que, estos pactos operarían una vez concluida la empresa en participación. Por este motivo, estos pactos no se consideran accesorios a la operación ni deben entenderse autorizados con ella.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (15) **ABAC SOLUTIONS** es un fondo de inversión gestionado por ABAC SOLUTIONS MANAGER S.a.r L, entidad que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (16) ABAC SOLUTIONS invierte principalmente en empresas españolas activas, entre otros, en la fabricación de piezas de recambio y accesorios de goma y metal para el automóvil, la comercialización de accesorios para motocicletas, la fabricación de butacas para espacios públicos, los tratamientos dietéticos, la restauración y la comercialización mayorista de productos hortofrutícolas. ABAC SOLUTIONS no controla empresa alguna con actividades en el mismo mercado en el que actúan las sociedades objetivo ni en otros verticalmente relacionados.
- (17) **INICIATIVAS EMPRESARIALES** es una sociedad española controlada por la familia Roca-Pintado, que posee el 100% de su capital social. Es la matriz de las sociedades objetivo, de las que detenta la totalidad de su capital social.
- (18) **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE AISLAMIENTOS, S.A., LA INSTALADORA DE SISTEMAS DE AISLAMIENTOS, S.L. y BRICUM PROFESIONAL, S.L.** son tres sociedades españolas que actualmente bajo control exclusivo de INICIATIVAS EMPRESARIALES.
- (19) El grupo conformado por las sociedades adquiridas está principalmente activo en la venta y distribución de materiales de construcción, con especial incidencia en materiales de aislamiento (para frío, calor, sonido y humedad), incluyendo sistemas de yeso laminado, falsos techos, etc. Su cartera de productos incluye asimismo cementos, morteros, cerámica, parquet, pintura, sanitarios y herramientas. Opera bajo la marca Isolana.
- (20) En la actualidad, el grupo cuenta con 32 almacenes repartidos por todo el territorio nacional, donde vende tanto a empresas (constructoras y pequeños distribuidores) como a profesionales de la construcción.

V. VALORACIÓN

- (21) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados por cuanto el nuevo accionista de control (ABAC SOLUTIONS) no se encuentra presente en dicho mercado ni en otros verticalmente relacionados en España.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que los pactos de no competencia y no captación incluidos en el acuerdo de inversión y en el acuerdo de socios, que impone restricciones a la competencia a una de las empresas que ejercen control sobre las sociedades objetivo, no se consideran restricciones directamente vinculadas a la operación ni necesarias para su realización, ya que, estos pactos operarían una vez concluida la empresa en participación. Por este motivo, estos pactos no se consideran accesorios a la operación ni deben entenderse autorizados con ella.